

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

47-D-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día once de noviembre de dos mil veinte, se requirió informe al licenciado _____, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el oficio referencia DMOP-GLI-0763-2020 suscrito por el referido funcionario, con la documentación que adjunta (fs. 23 al 39).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el denunciante, el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) habría efectuado una compra de ochocientos treinta y cuatro kits para extracción de ADN marca Abbott, con un precio total de un millón quinientos mil seiscientos sesenta y seis dólares con veinticuatro centavos (US\$1,500.666.24), a favor de la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V.; cuando dichos productos no tendrían relación con el fin institucional del Ministerio.

II. Con el informe rendido por las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Ministerio de Salud requirió al MOPT la compra de kits de extracción de ADN, con base en el Convenio entre ambas carteras de Estado, y en los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia decretados por la pandemia por Covid-19, dictados por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); debido a “(...) la necesidad en la unificación de esfuerzos solidarios para apoyar la emergencia de salud en los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras bienes y servicios del MINSAL y lograr así equipar con todo lo necesario el Hospital CIFCO, ahora Hospital El Salvador (...)” [sic].

“(...) El fin institucional de este Ministerio en relación a la adquisición de los kits de extracción de ADN está basado en la existencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPT y el Ministerio de Salud para el Establecimiento de Relaciones de Coordinación y de Colaboración (...) este Ministerio se apoyó con los técnicos de MINSAL por ser ellos los que tienen la competencia, experiencia y pericia para conocer de la relación existente entre los kits de extracción de ADN y la verificación de la existencia de Covid-19 (...)”[sic].

La adquisición de los kits de extracción de ADN fue efectuada con base en los Lineamientos Específicos establecidos por la UNAC mediante el Decreto Legislativo No. 606, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, publicados en el Diario Oficial No. 60, Tomo 422 de ese día.

Las compras derivadas de la emergencia se sufragaron con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

Todo ello de conformidad con el Memorandum ref. MOPT-GACI-1251/2020 suscrito por el licenciado _____, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT (fs. 13 al 16).

ii) Según el Considerando IV del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPT y el Ministerio de Salud para el Establecimiento de Relaciones de Coordinación y de Colaboración”, suscrito el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, “(...) el MINSAL y el MOPT han convenido en coordinar y colaborar en diferentes proyectos de interés público que serán ejecutados por el MINSAL a nivel nacional tendiente a ampliar la red de centros de salud, mejorar otros que son propiedad de dicha Secretaría de Estado, así como construir nuevas instalaciones que cumplan con el espacio y ambiente adecuado que garantice la atención sanitaria a la población beneficiada en el ámbito de salud (...)” [fs. 28 al 34].

El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se suscribió el Anexo Dos del referido Convenio, debido al Decreto Legislativo No. 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, de fecha catorce de ese mismo mes y año, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por Covid-19; con base en el oficio referencia DMOP-GLI-0763-2020 del Ministro de Obras Públicas y de Transporte (fs. 23 y 24).

En el Considerando X del Anexo Dos, se señala que “(...) EL Ministerio de Salud en el marco de las acciones tendientes a la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, así como también para prevenir y en su caso contener la progresión del Covid-19, tiene la necesidad de tomar acciones de carácter extraordinario para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico; para lo cual en el marco del convenio de cooperación interinstitucional existente entre el MOPT y el MINSAL, requiere de la cooperación del MOPT para la asesoría técnica en la ejecución de proyectos de construcción de hospitales especializados, así como también para la realización de procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios para su debido equipamiento (...)”.

Así, según la cláusula primera de dicho Anexo, “El objeto del presente Anexo Dos es el de establecer las condiciones y compromisos bajo los cuales las partes firmantes brindarán su aporte en el marco de sus competencias, para la ejecución de proyectos de construcción de hospitales especializados, así como también para la realización de procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios del MINSAL en el marco de la emergencia por el Covid-19”.

De conformidad con la cláusula segunda letra B) numeral 1, el MOPT se compromete a: “Ejecutar (...) los procesos administrativos de contrataciones de obras y de suministros de

bienes y servicios que el Ministerio de Salud requiera para el cumplimiento de las medidas de prevención y contención en el estado de emergencia (...)."

En la cláusula tercera se indica que: "La ejecución del presente ANEXO DOS queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que fuere autorizada por el Ministerio de Hacienda al MOPT y/o MINSAL a través del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) o de cualquier otra fuente de financiamiento que les desembolse el Ministerio de Hacienda (...)."

Todo ello con base en la certificación del Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPT y el Ministerio de Salud (fs. 35 al 39).

iii) Consta en la certificación del cuadro técnico del proceso No. 005/2020 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, que se recibió la cotización de la sociedad "Scientific Instruments S.A. de C.V." para la compra de ochocientos treinta y cuatro "kits de extracción de ADN, 96 muestras", marca Abbott, a precio unitario de un mil setecientos noventa y nueve dólares con treinta y seis centavos (US\$1,799.36); sumando un total de un millón quinientos mil seiscientos sesenta y seis dólares con veinticuatro centavos (US\$1,500,666.24); por lo cual se recomendó adjudicarles dicha compra "por ser representante único de la marca Abbott y único oferente cumpliendo con las especificaciones técnicas" (f. 27).

Según certificación de la Ficha de Verificación Financiera del MOPT, el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la señora , empleada de la Unidad Financiera Institucional del referido Ministerio, verificó la disponibilidad presupuestaria para sufragar la compra de kits de extracción de ADN por un monto de un millón quinientos mil seiscientos sesenta y seis dólares con veinticuatro centavos (US\$1,500,666.24), "para atender la emergencia por la pandemia Covid-19" (f. 26).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. En el presente caso, con la información proporcionada por las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, se determina que el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, éste suscribió un "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPT y el Ministerio de Salud para el Establecimiento de Relaciones de Coordinación y de Colaboración", mediante el cual ambas carteras de Estado acordaron colaborar en diferentes proyectos de interés público para ser ejecutados por el MINSAL a nivel nacional.

Ahora bien, después que por Decreto Legislativo No. 593 de esa fecha, se declarara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural a raíz de la pandemia por Covid-19, el día diecinueve de marzo de dos mil veinte se suscribió el Anexo Dos del citado Convenio, estableciendo que el MINSAL requería de la cooperación del MOPT para la realización de procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios en este marco de emergencia por el virus.

En ese sentido, el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Ministerio de Salud requirió al MOPT la compra de kits de extracción de ADN para atender la emergencia por la pandemia del Covid-19, con base en el referido Convenio, y en los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia decretados por la pandemia por Covid-19, dictados por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); debido a “(...) la necesidad en la unificación de esfuerzos solidarios para apoyar la emergencia de salud en los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras bienes y servicios del MINSAL (...)” [sic]; aclarando que las compras derivadas de la emergencia se sufragaron con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

Todo ello consta en el Memorándum ref. MOPT-GACI-1251/2020 suscrito por el licenciado _____, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT (fs. 13 al 16).

Así, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el denunciante, pues refleja que en razón del Anexo Dos del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPT y el Ministerio de Salud para el Establecimiento de Relaciones de Coordinación y de Colaboración”, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte se encontraba habilitado para efectuar la compra de kits para extracción de ADN para colaborar con el MINSAL con el fin de atender la emergencia por la pandemia Covid-19, ya que se comprometió a colaborar en *todo* tipo de procesos de adquisición de obras, bienes y servicios del MINSAL, en el marco de las acciones tendientes a la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, así como también para prevenir y en su caso contener la progresión del Covid-19.

Por ello, el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el MOPT recomendó adjudicar a la sociedad “Scientific Instruments S.A. de C.V.” la compra de ochocientos treinta y cuatro “kits de extracción de ADN, 96 muestras”, marca Abbott, a precio unitario de un mil setecientos noventa y nueve dólares con treinta y seis centavos (US\$1,799.36); sumando un total de un millón quinientos mil seiscientos sesenta y seis dólares con veinticuatro centavos (US\$1,500,666.24), sufragados con fondos del FOPROMID; que en definitiva fueron remitidos al Minsal para atender la emergencia por la pandemia Covid-19.

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los*

fines institucionales para los cuales están destinados", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co3